

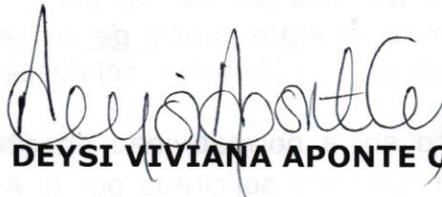
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800713-00, informando que: i) se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la contestación de la reforma de la demanda, ii) la demandada allegó poder, con el fin de que sea reconocida personería jurídica, y iii) los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, llamados en garantía por la ADRES, presentaron recurso de reposición contra el auto que admitió dicho llamamiento. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.401.791 y T.P. 251.937, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al poder obrante en el plenario, visible a folio 127.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, visible a folios 147-211.

Entiéndase como revocado el anterior poder, y **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.210.876 y T.P. 177.783, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al poder obrante en el plenario, visible a folio 215.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.036.634 y T.P. 209.072, como apoderada de las sociedades llamadas en garantía por parte del ADRES que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme al poder obrante en el plenario, visible a folio 245.

Ahora, encuentra el despacho que la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS SAS y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS, presenta recurso de reposición contra el auto del 06 de septiembre de 2019, el cual admitió el llamamiento en garantía en contra de sus representadas (fls. 123-126), con fundamento, entre otras, en que no se observó el término legal para

tramitar la notificación del llamamiento en garantía, por lo cual, se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que admitió el llamamiento en garantía data del 06 de septiembre de 2019 y notificado en estado del 09 de septiembre siguiente, y solo fue hasta el 20 de abril de 2021 que se surtió la notificación (fl. 248), superando ampliamente el término otorgado para tal efecto de 06 meses, según la normatividad en cita.

Al respecto, el artículo 66 del CGP, señala el trámite que se debe efectuar al llamamiento en garantía, así:

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...) (Subraya del despacho)

Así pues, con fundamento en la normatividad en cita, el despacho tendrá por ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por el ADRES en contra de UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD SAS, debido que no se cumplió con la carga de notificarlas dentro de los 06 meses.

Se advierte, que no se repondrá el auto que admitió el mismo, empero, si se aplicará la sanción de **DECLARAR INEFICAZ DICHO LLAMAMIENTO.**

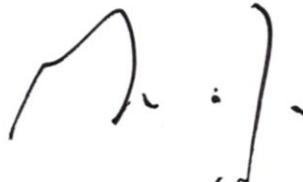
En consecuencia y como quiera que ya se encuentra trabada la litis, se fija fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **MARTES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Finalmente, como en la providencia del 28 de enero de 2020 (fl. 212 vlto), se accedió a la petición de la parte demandada de citar al perito a la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de que las aclaraciones y complementaciones correspondientes a su experticia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice todas las gestiones necesarias para la competencia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA